



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00380-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para informar que la parte demandante presentó notificación física al demandado; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la notificación realizada al demandado por parte del extremo activo, sería el caso aceptarla y ordenar lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso en razón a que los términos de dicha diligencia se encuentran más que vencidos, no obstante, una vez estudiada la notificación realizada se advirtió que no cumple con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 debido a que al realizarse la notificación de forma electrónica al correo del demandado, el accionante indicó de forma errada en el citatorio que el demandado contaba con el término de 5 días siguientes a la entrega de dicha comunicación, para que se acercara al juzgado de lunes a viernes con el fin de que se notificara personalmente; pues bien, el Decreto ibídem señala que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*. Cursiva fuera de texto.

Así pues, no puede la profesional del derecho hacer una mixtura con los términos establecidos en el Decreto Legislativo con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012.

En tales condiciones, el Despacho no se aceptará la notificación realizada por la profesional del derecho y se insta para que las realice conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 debido que las disposiciones que contempla el artículo 291 del C. G. del P. corresponde a las notificaciones que no se realicen mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.